

LEY 48 DE 1982

(DICIEMBRE 16)

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República de Panamá”, firmado en Panamá el día 7 de mayo de 1981.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébase el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República de Panamá”, firmado en Panamá el día 7 de mayo de 1981 cuyo texto es:

“CONVENIO DE COOPERACION TECNICA y CIENTIFICA

ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA y LA

REPUBLICA DE PANAMA

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y realizar programas de cooperación técnica y científica de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO 2

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios, sobre programas específicos y revestirá entre otras las siguientes formas:

a) Intercambio de especialistas y científicos;

b) Concesión de becas de especialización y perfeccionamiento para profesionales y técnicos medios;

c) Utilización de equipos e instalaciones..

d) Intercambio de información, documentación y experiencias;

e) Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica;

f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos;

g) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

En los acuerdos administrativos mencionados, se especificarán mutuos compromisos y obligaciones de orden administrativo, financieros y técnicos así como las instituciones cooperantes, la magnitud y duración de la cooperación técnica.

### ARTICULO 3

### ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a los expertos instructores y técnicos que reciban sus países, en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgado a las misiones internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación vigente para los técnicos de las Naciones Unidas.

### ARTICULO 5

El presente Convenio entrara en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez se han cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las partes.

Este convenio estará vigente por cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) año a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte por escrito con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

En caso de denuncia del presente Convenio, los programas que se encuentren en ejecución seguirán desarrollándose hasta su terminación, salvo acuerdo entre las Partes.

Hecho en Panamá, el día 7 de mayo de mil novecientos ochenta y uno en dos originales en idioma español.

Por la República de Colombia, el Embajador, Libardo López Gómez, por la República de Panamá, el Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge E. Illueca”.

Rama Ejecutiva del Poder Público-Presidencia de la República

Bogotá. D. E., agosto de 1981.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Lemos Simmonds.

Es el copia del texto original del “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia , la República de Panamá”, firmado en Panamá el 7 de mayo de 1981, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alvaro Arciniegas Ortega, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., 10 de agosto de 1981

ARTICULO 2º.-Esta ley entrará en vigor una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7a. del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado, Bernardo Guerra Serna, el Presidente de la Cámara de Representantes (Encargado). Ricardo Ramírez Osorio, el Secretario General del Senado, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la Cámara de Representantes. Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia Gobierno Nacional

Bogotá, D. E.. 6 de diciembre de 1982.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Lloreda Caicedo.